



REPÚBLICA DOMINICANA
**ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA**

REGLAMENTO ACADÉMICO ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

Código: FYC-REGL-001
Versión: 01

23 de junio de 2025

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

TABLA DE CONTENIDOS

TÍTULO I. DEFINICIÓN Y OBJETIVO:	4
TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN ACADÉMICA DE LA ENJ	4
TÍTULO III. DE LOS INSTRUMENTOS ACADÉMICOS DE LA ENJ	5
TÍTULO IV. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS	6
TÍTULO V. DEL MODELO EDUCATIVO Y DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE LA ENJ.	7
TÍTULO VI. DEL CALENDARIO ACADÉMICO	8
TÍTULO VII. DE LOS PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS	8
TÍTULO VIII. DE LOS ESTUDIANTES	9
8.1.1 SECCIÓN I: DE LOS ASPIRANTES	9
8.1.2 SECCIÓN II: DE LA ESPECIALIZACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA DE LOS JUECES Y DEFENSORES PÚBLICOS EN EJERCICIO	10
8.1.3 SECCIÓN III: DE LA FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL	10
8.1.4 SECCIÓN IV: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	10
TÍTULO IX. DE LOS DOCENTES	11
TÍTULO X. DE LA ADMISIÓN EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN O CURSOS DE LA ENJ	12
TÍTULO XI. DE LAS INSCRIPCIONES	13
TÍTULO XII. DE LAS MODIFICACIONES	14
TÍTULO XIII. DEL RETIRO DEL ESTUDIANTE DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN O DE UNA ASIGNATURA	14
TÍTULO XIV. DE LAS CONVALIDACIONES, LAS ACREDITACIONES, LAS EXONERACIONES Y LAS COLACIONES	15
TÍTULO XV. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y LAS CALIFICACIONES	15
TÍTULO XVI. DEL ÍNDICE ACADÉMICO	16
TÍTULO XVII. DE LOS CRÉDITOS Y LA CARGA ACADÉMICA	16
TÍTULO XVIII. DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES	17

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

TÍTULO XX. DE LA SEPARACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES Y/O DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN	18
TÍTULO XXI. DE LA GRADUACIÓN Y EL TÍTULO ACADÉMICO	18
TÍTULO XXII. DE LOS HONORES ACADÉMICOS	18
TÍTULO XXIII. DE LA AUDITORÍA ACADÉMICA	19
TÍTULO XXIV. DISPOSICIONES GENERALES	20
Datos de emisión y aprobación.....	20
Control de cambios	20

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

TÍTULO I. DEFINICIÓN Y OBJETIVO:

Artículo 1- Este Reglamento es el instrumento general de administración en el que se fundamenta la gestión de los procesos académicos de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Artículo 2 - Contiene la definición de dichos procesos y los órganos administrativos fundamentales a cargo de la gestión. Es un marco normativo general de actuación para los distintos actores del proceso educativo y guía para la formulación de las normas y programas específicos, que en adición a este Reglamento deberá aprobar el Consejo Directivo de la ENJ.

Artículo 3 – El objetivo de este Reglamento Académico es definir el marco normativo general para la gestión académica de la Escuela Nacional de la Judicatura, estableciendo los lineamientos que rigen la organización y el desarrollo de sus procesos educativos.

TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN ACADÉMICA DE LA ENJ

Artículo 4 - Para facilitar su funcionamiento y el logro de sus resultados de acuerdo con su misión institucional, la ENJ está estructurada en tres bloques: Estrategia/Dirección, Formación y Capacitación y Gestiones, los cuales son responsables de:

Estrategia/Dirección: Estructura responsable de la toma de decisiones referentes al direccionamiento estratégico de toda la organización, así como la revisión, validación y aprobación de los puntos trascendentales de interés académico y administrativo. Está integrada por el Consejo Directivo, la Dirección, los Comités y las Comisiones, las funciones de cada uno está contemplada en la Ley de Carrera y en el Reglamento de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Formación y Capacitación: Estructura responsable del diseño, planificación, implementación y evaluación de los programas educativos puestos en marcha por la Escuela Nacional de la Judicatura,

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

acorde a la estrategia, el plan táctico y el calendario académico de cada año está formada por las Gerencias de Formación y Capacitación: Formación Inicial, Formación Continua, Fortalecimiento Institucional y Gestión del Cambio, Comunidad Jurídica y Admisiones e Innovación, Gestión y Transferencia.

Gestiones: Unidades de apoyo a la Estrategia y a los Servicios de Formación y Capacitación, en la ejecución de los proyectos y el funcionamiento de las instalaciones de la ENJ. Está integrado por la Gestión de Administración y Finanzas, la Gestión de Datos y Registro, la Gestión de Planificación, la Gestión de Comunicación y la Gestión de Eventos y Protocolo. Grupos de trabajo que permiten la gestión de los recursos humanos, logísticos, administrativos y financieros para el buen funcionamiento de la institución.

TÍTULO III. DE LOS INSTRUMENTOS ACADÉMICOS DE LA ENJ

Artículo 5 – **Los programas académicos** constituyen la oferta educativa de la Escuela Nacional de la Judicatura, organizada por persona a capacitar. Están organizados por planes de estudio, cada uno de los cuales, luego de cumplidos los requisitos previstos, conduce a una titulación que, en el caso específico de la formación de aspirantes, permite el acceso a una carrera dentro del Poder Judicial o la Oficina Nacional de la Defensa Pública.

Artículo 6 – También forman parte de los programas académicos, los procesos y resultados de la formación continua, actualización y mejoría en el desempeño del personal responsable de la administración de justicia dependiente del Poder Judicial.

Artículo 7 – **Plan de Estudios** es la estructura educativa elaborada sobre la base de las competencias, habilidades y destrezas a desarrollar en los profesionales a formar, de acuerdo con el perfil del egresado y conducentes a un título profesional o grado académico.

Artículo 8 – Los planes de estudios están compuestos por asignaturas, cursos, módulos o estructuras equivalentes requeridos para egresar satisfactoriamente de los mismos. Una vez completado el plan de estudios, el egresado tiene derecho a recibir el título o grado académico correspondiente.

Artículo 9 – Las **asignaturas, cursos, talleres u otras acciones formativas** contemplan los contenidos, actividades, estrategias

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

metodológicas y de evaluación y los recursos a implementar, para lograr objetivos alineados con el perfil del egresado y la misión institucional de la ENJ, cada una de ellas en el marco de un Área de Formación y Capacitación determinada y en un ciclo lectivo específico.

TÍTULO IV. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 10 – **Del alcance de los programas académicos.** El nivel de la formación desarrollada por la Escuela Nacional de la Judicatura corresponde al pregrado y posgrado, tanto en la formación curricular conducente a título como en la educación continua o permanente.

Párrafo 1 - La ENJ podrá organizar actividades y cursos de formación no conducentes a títulos como parte del programa de desarrollo de los recursos humanos, en coordinación con la Dirección General de Administración y Carrera Judicial del Poder Judicial y con la Oficina Nacional de la Defensa Pública.

Artículo 11 – Los Programas Académicos constituyen la oferta formativa de la ENJ, se distinguen tres programas que se desarrollan de manera paralela y responden a necesidades específicas, distintas, para el fortalecimiento y desarrollo de la carrera judicial y de la Defensa Pública:

- **Programa de Formación de Aspirantes**, dirigido a formar técnicamente a profesionales egresados de centros de educación superior nacionales, con título de grado de derecho, que aspiran a ingresar al sistema de administración de justicia, como jueces, defensores públicos, u otro personal técnico requerido por el Poder Judicial o la Defensa Pública, tal como ha sido establecido por las leyes 327-98 y 277-04.
- **Programa de Posgrado**, dirigido a la profesionalización especializada de jueces, juezas, aspirantes a jueces y juezas y demás servidores judiciales, así como personal técnico de la Oficina Nacional de la Defensa Pública.
- **Programa de Capacitación Continua** que contempla la formación inicial, actualización, ampliación de conocimientos, nivelación o perfeccionamiento, dirigido a jueces y juezas y demás servidores del Poder Judicial, defensores públicos y personal técnico de la Oficina Nacional de la Defensa Pública. Los cursos en este programa no conducen a titulación o grado académico, están

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

sujetos a evaluación y son certificados especificando cantidad de horas de estudio.

TÍTULO V. DEL MODELO EDUCATIVO Y DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE LA ENJ.

Artículo 12 – El modelo educativo de la ENJ se caracteriza por ser un **modelo flexible, dinámico y constructivista, centrado en el usuario**. El modelo educativo se compone de cinco grandes elementos: modelo de persona, líneas educativas básicas, opciones metodológicas, opciones de contenido y experiencias de aprendizaje.

Artículo 13 - Todo programa de formación que se implementa en la Escuela es planificado y diseñado respetando el proceso de gestión de enseñanza-aprendizaje que es parte integral de la filosofía educativa de la ENJ y promueve un círculo virtuoso, a través del cual se llenan las necesidades de aprendizaje de los actores del sistema de justicia y por vía de consecuencia se fortalece la administración de justicia:

- Detección de necesidades,
- Levantamiento de perfiles,
- Diseño de la capacitación,
- Implementación y evaluación,

Artículo 14 - La formación brindada a los estudiantes de la ENJ está basada en el sistema de educación alternada: teoría y práctica. Comprende:

- Un período de formación en la Escuela Nacional de la Judicatura, cuya duración dependerá del programa de formación que se realice y estará prevista en las normas de funcionamiento de estos.
- Un período de práctica en el área de trabajo en que el estudiante esté llamado a prestar sus servicios como servidor de la justicia, juzgado de paz, tribunal de primera instancia, oficina de la defensa pública, en función del programa de formación que se realice y estará previsto en las normas de funcionamiento de los mismos.

Párrafo 1 – Algunos programas académicos, por su naturaleza, podrán contemplar únicamente la fase teórica; o agotar ambas fases en las aulas.

Artículo 15 - La enseñanza estará basada en una metodología semipresencial o virtual, fortalecida por las facilidades que ofrece la

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

tecnología a través de una plataforma virtual. Todo el proceso de aprendizaje está sujeto a una evaluación continua del estudiante que inicia con su evaluación diagnóstica, hasta completar su ciclo de aprendizaje con la evaluación final, o el desarrollo de evaluaciones continuas, que permite determinar si ha sido llenada la brecha de conocimiento detectada al inicio.

Párrafo 1 – La evaluación continua alcanza también los planes de estudio, los cuales son evaluados al final de cada ciclo por los estudiantes, los docentes, los gerentes de áreas de formación y capacitación y la Dirección. Los resultados de estas evaluaciones impactarán de manera directa en los programas de estudio y serán tomados en cuenta en los momentos de la planificación operativa anual.

TÍTULO VI. DEL CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 16 - El Calendario Académico es el instrumento de planificación general de las actividades de la ENJ. Consiste en la división del año académico en fechas determinadas que indican cuándo han de realizarse las actividades académicas y administrativas de la Escuela Nacional de la Judicatura, válido para aspirantes, participantes en cursos de especialización, Formación Continua y Posgrado, así como docentes y empleados de la institución.

Artículo 17 - El año académico consta de cuatro ciclos. Cada ciclo consta de 12 semanas. En los programas de formación de aspirantes y formación de posgrado los ciclos son continuos, siguiendo el calendario académico previsto y están sujetos a normas de funcionamiento especiales aprobadas por los organismos correspondientes para cada uno de ellos.

Artículo 18 - El diseño del Calendario Académico es de la competencia de las Gerencias de Formación y Capacitación. La Dirección de la ENJ supervisa el diseño, lo valida y lo presenta al Consejo Directivo de la Escuela para su aprobación final.

TÍTULO VII. DE LOS PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 19 – Los programas de las asignaturas son elaborados por equipos de trabajo formados por los docentes, bajo la supervisión del Coordinador y el Gerente del Área de Formación y Capacitación

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

correspondiente. Los mismos deben estar alineados con el programa de formación del que forma parte, los objetivos propuestos y la misión institucional, ajustándose siempre a la metodología de enseñanza y al modelo educativo aprobado por la ENJ.

Artículo 20 - Cada programa debe contener los propósitos lograr, las competencias a desarrollar, el contenido de cada unidad con su bibliografía, la metodología de enseñanza-aprendizaje, así como el sistema de evaluación de los aprendizajes, ajustándose siempre al modelo de programa establecido por la ENJ.

Párrafo 1 - El programa de cada asignatura aprobado y vigente para cada Programa de Formación, debe estar disponible en versión digital en las aulas virtuales abiertas de manera expresa para cada curso.

Artículo 21 – Para cada uno de los módulos o unidades del programa de la asignatura, debe desarrollarse una guía de aprendizaje que contiene los propósitos generales y específicos, el contenido, las estrategias de enseñanza, la bibliografía, así como el cronograma de actividades a realizar en el módulo o unidad prevista.

TÍTULO VIII. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 22 - Se considera estudiante de la ENJ a todos los participantes de los diferentes programas académicos que se encuentren debidamente admitidos y matriculados. Estos participantes pueden ser: Aspirantes a ingresar a la carrera judicial o a la defensa pública, jueces o defensores públicos en ejercicio, empleados del Poder Judicial, empleados de la Defensa Pública, así como los integrantes de la comunidad jurídica nacional o internacional.

8.1.1 SECCIÓN I: DE LOS ASPIRANTES

Artículo 23 - Son llamados Aspirantes los candidatos declarados como admitidos en el Concurso de Oposición previsto en los artículos 11, de la Ley 327-98, de Carrera Judicial y 55 de su Reglamento de Aplicación, y en el artículo 35 de la Ley N. 277-04 que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública.

Artículo 24 - Según lo dispuesto por el artículo 11, párrafo II, de la Ley 327-98, de Carrera Judicial, la aprobación del Programa de Formación de

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

Aspirantes a Jueces y Juezas es un requisito indispensable para ingresar a la Carrera Judicial.

Artículo 25 - Según lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 2, de la Ley 277-04, del Servicio Nacional de Defensa Pública, la aprobación del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Defensores impartido por la Escuela Nacional de la Judicatura es un requisito indispensable para ingresar a la Carrera de Defensor Público.

Párrafo 1 – De la misma manera se consideran Aspirantes los que ingresan al Programa de Formación para Trabajador Social e Investigador Judicial.

8.1.2 SECCIÓN II: DE LA ESPECIALIZACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA DE LOS JUECES Y DEFENSORES PÚBLICOS EN EJERCICIO

Artículo 26 – Siendo la ENJ una institución adscrita a la Suprema Corte de Justicia, responsable de coordinar el sistema nacional de formación y capacitación del Poder Judicial, tienen derecho a ser formados y capacitados en la ENJ todos los jueces y demás servidores del Poder Judicial, así como los Defensores Públicos y el personal técnico de la Oficina Nacional de la Defensa Pública.

8.1.3 SECCIÓN III: DE LA FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 27 – Cumpliendo con su misión institucional de compartir sus conocimientos, la ENJ abre su programa de capacitación continua a los integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional, contribuyendo de esta manera con el fortalecimiento de las competencias en los profesionales que prestan sus servicios en el sector justicia.

Párrafo 1 – Dentro de los integrantes de la comunidad jurídica en general la ENJ da preferencia a los abogados que prestan servicio en organizaciones de ayuda legal gratuita, a docentes universitarios, a integrantes del Ministerio Público, a abogados que prestan servicios en entidades del Estado, así como a jueces miembros de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales.

8.1.4 SECCIÓN IV: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 28 – Cumplir con las disposiciones previstas en los programas de estudio que cursan en la ENJ, así como con las actividades, clases y evaluaciones programadas sean estas presenciales o virtuales.

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

Artículo 29 - Cumplir los Reglamentos, Normas y Políticas que rigen la Escuela Nacional de la Judicatura;

Artículo 30 - Observar una conducta digna, dentro y fuera de la Escuela Nacional de la Judicatura, de acuerdo con sus condiciones de ciudadanos dominicanos conscientes de su rol social y de su condición de formar parte del Poder Judicial y/o la Defensa Pública;

Artículo 31 – Cooperar con las actividades culturales, educativas y de servicio social planificadas por la Dirección de la Escuela Nacional de la Judicatura, dentro de su Programa de Formación.

Artículo 32 - Contribuir a la conservación del patrimonio de la ENJ, las edificaciones, mobiliario, equipos, material de trabajo y jardines pertenecientes a la Escuela Nacional de la Judicatura.

Artículo 33 – El estudiante está sometido a deberes y reglas especiales en función del Programa de Formación que cursa.

TÍTULO IX. DE LOS DOCENTES

Artículo 34 – Siendo la ENJ una institución de formación especializada con vocación al sector justicia, el personal Docente de la ENJ está constituido principalmente por magistrados en ejercicio, defensores públicos en ejercicio, así como juristas nacionales e internacionales que se desempeñan de manera destacada en el área temática a abordar en la asignatura encomendada.

Párrafo 1 – Pueden formar parte del personal docente profesionales de los diferentes ámbitos del saber, que cuenten con el aval para desempeñar sus funciones en el área de estudio que sean requeridos, o que hayan alcanzado el nivel mínimo de posgrado o maestría.

Párrafo 2 - Podrán participar, en calidad de docentes invitados, juristas nacionales e internacionales o expertos, especialistas destacados en el tema a tratar, para participar en cursos, seminarios, talleres, coloquios, conversatorios, conferencias o u otras actividades.

Artículo 35 – Para la contratación del personal docente la Escuela Nacional de la Judicatura establece un proceso abierto de selección, gestionado por la Dirección de la Escuela, de acuerdo con lo establecido

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

en las Normas del Personal Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Párrafo 1 – Una vez seleccionados el personal docente queda en un registro de elegibles y sus servicios son utilizados en función de las necesidades de la institución. Su asignación a un área de Formación y Capacitación específica está determinada por su especialidad y experticia, pudiendo ser considerado(a) para ofrecer sus servicios en diferentes áreas de formación.

Artículo 36 – Toda persona que desarrolle actividades docentes en la Escuela Nacional de la Judicatura, sea en la modalidad presencial o virtual, con excepción de los internacionales invitados y docentes con contrataciones puntuales, es contratada por hora de docencia impartida, cuyo monto se corresponderá a la categoría académica que corresponda de docente asociado, docente adjunto, docente titular, docente meritísimo o docente puntual, de acuerdo con lo establecido en las Normas del Personal Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Artículo 37 - El personal docente debe estar disponible para impartir sus clases de acuerdo con el calendario académico de la institución, así como en los horarios y espacios físicos o virtuales que hayan sido puestos a su disposición por la Escuela para estos fines.

Artículo 38 - Los principios y políticas que rigen las relaciones de la ENJ y los docentes, así como sus funciones, deberes y derechos están establecidos en las Normas del Personal Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura.

TÍTULO X. DE LA ADMISIÓN EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN O CURSOS DE LA ENJ

Artículo 39 - Admisión es el proceso mediante el cual se acepta a un Estudiante para que realice sus estudios dentro de un Programa de Formación en la ENJ, considerándolo capaz de cumplir con las exigencias de este.

Artículo 40 - La política de admisión a los diversos programas están establecidos en las Normas de Funcionamiento de cada programa de formación, debidamente aprobadas por el Consejo Directivo. En el caso

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

de los requisitos serán definidos por la Gerencia de Formación y Capacitación.

Artículo 41 – En el caso específico del Programa de Formación de aspirantes en el proceso de admisión interviene de manera directa la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, organismo del Poder Judicial que, por disposición de la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento de Aplicación, están encargados del proceso de selección de las personas que desean formar parte del Poder Judicial, en calidad de juez, o de la Oficina Nacional de la Defensa Pública, en calidad de Defensor Público.

Artículo 42 -Todos los documentos requeridos por la Comisión de Admisiones pasan a ser propiedad de la ENJ y son de carácter estrictamente confidencial, una vez la persona sea admitida.

Artículo 43 - El proceso de admisión de un estudiante a la ENJ es gestionado por la Comisión de Admisiones, compuesta por el Vicerrector o encargado/a de la Unidad de Admisiones, el encargado/a o representante del área correspondiente de la formación y demás miembros, según lo establecido en el Reglamento de Admisiones.

TÍTULO XI. DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 44 - El proceso de inscripción está a cargo de la Gestión de Datos y Registro, quien procede a inscribir en los diferentes programas de formación la lista de personas que le es remitida por la Gerencia de Comunidad Jurídica y Admisiones

Artículo 45 - Los estudiantes deben realizar su solicitud de inscripción, en el espacio preparado para tales fines, a través de la página Web de la ENJ, dentro del tiempo establecido en el calendario general de inscripciones. Esta solicitud es respondida por la Gerencia de Comunidad Jurídica y Admisiones, luego de pronunciarse la Comisión de Admisiones.

Párrafo 1 - La definición de los procesos en tiempo y los requerimientos exigidos para la admisión, inscripción, reinscripción, modificaciones y retiros serán establecidos en las normas operativas que regularán dichos procesos, siguiendo las pautas establecidas por el MESCYT y las disposiciones y resoluciones del Consejo Directivo de la Escuela.

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

TÍTULO XII. DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 46 - Modificación es el proceso mediante el cual se le permite al estudiante que ha completado el proceso de inscripción, realizar modificaciones en su selección de asignaturas. Este proceso solo es posible en el momento de la admisión en el curso o programa de formación, está bajo exclusivo y estricto control de la Dirección de la Escuela y la Comisión de Admisiones, quien determinará si procede o no lo solicitado por el estudiante.

Párrafo 1 –En el caso del Programa de Formación de Aspirantes, el proceso de modificación no es posible dadas las condiciones especiales previstas para la admisión en el mismo.

Artículo 47 - Los requerimientos para realizar modificación son:

1. Solicitar el cambio por vía de comunicación escrita a la Dirección de la ENJ.
2. Que existan cupos disponibles en la asignatura o capacitación a agregar y/o modificar.
3. Cumplir con los pre-requisitos establecidos.

TÍTULO XIII. DEL RETIRO DEL ESTUDIANTE DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN O DE UNA ASIGNATURA

Artículo 48 - El retiro de los estudiantes dependerá del programa de formación que cursa, el proceso de retiro y sus consecuencias están previstas en las Normas de Funcionamiento de los Programas de Estudio de la ENJ.

Artículo 49 - El retiro voluntario del estudiante de un Programa de Formación o de una asignatura, debe ser realizado por comunicación escrita enviada a la gerencia correspondiente, quien a su vez tramitará dicho retiro según lo establecido en las Normas de Funcionamiento del Programa de Formación correspondiente.

Artículo 50 - La ENJ se reserva el derecho a introducir cambios en los procesos administrativos señalados anteriormente, tanto para la inscripción como para el retiro y la modificación de asignaturas, los cuales deberá comunicar en tiempo hábil a todos los interesados.

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

TÍTULO XIV. DE LAS CONVALIDACIONES, LAS ACREDITACIONES, LAS EXONERACIONES Y LAS COLACIONES

Artículo 51 - Dado el carácter de formación especializada de los programas de estudio diseñados e implementados por la ENJ, no se aceptan convalidaciones, acreditaciones, exoneraciones y colaciones de asignaturas, de otros centros de Educación Superior, para los programas de formación de la ENJ.

TÍTULO XV. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y LAS CALIFICACIONES

Artículo 52 - Los programas de formación de la ENJ están sometidos a un proceso de evaluación continua, con evaluaciones periódicas que miden el logro de los objetivos propuestos.

Párrafo 1 – Las evaluaciones están programadas en el calendario del ciclo, presentado a los Estudiantes al inicio de cada período lectivo.

Artículo 53 - El estudiante será evaluado, en forma continua, mediante pruebas, exámenes, proyectos, investigaciones, asignación de tareas, o cualquier otro medio que se considere apto para estos fines. El método de evaluación que se utilice será escogido tomando en cuenta las características propias de la asignatura.

Artículo 54 - Las calificaciones se establecerán utilizando la siguiente escala:

Letra	Puntos	Número	Mención
A+	4	100 – 95	Excelente
A	3.5	94 – 90	Muy Bueno
B+	3	89 – 85	Bueno
B	2.5	84 – 80	Suficiente
C	0	79 - 70	Reprobado Derecho a Examen completivo

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

D	0	69 - 0	Reprobado
---	---	--------	-----------

TÍTULO XVI. DEL ÍNDICE ACADÉMICO

Artículo 55 - Existen dos tipos de índices:

1. Índice por ciclo: se obtiene tomando en cuenta cada una de las asignaturas de cursadas en un ciclo.
2. Índice Acumulado: se obtiene tomando en cuenta todas las asignaturas cursadas por el participante durante la duración del programa.

Párrafo 1 - En los dos casos anteriores, podrá haber un Índice Acumulado por Ciclo y un Índice de Historial completo del Estudiante.

Artículo 56 - Los índices generales obtenidos por los estudiantes solo cuenta para el programa finalizado, no se toma en cuenta para futuros programas que pueda realizar el estudiante en la ENJ.

Artículo 57 - Cálculo de Índice:

El índice será un promedio ponderado que resulta de la sumatoria del producto de la cantidad de créditos por la calificación, dividido entre el total de créditos;

- El índice por ciclo será el resultado de la sumatoria del producto de la cantidad de créditos de las asignaturas del ciclo por sus respectivas calificaciones, dividido entre el total de créditos del ciclo.
- El índice acumulado será el resultado de la sumatoria del producto de la cantidad de créditos de cada asignatura por su respectiva calificación, entre el total de créditos de las asignaturas.

Párrafo 1 – El índice académico se expresará de manera oficial con el número entero correspondiente, seguido de una o dos cifras decimales obtenidas.

TÍTULO XVII. DE LOS CRÉDITOS Y LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 58 - Se llama crédito a la unidad individual de estudio, equivalente a:

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

- 15 horas de docencia teórica
- 30 horas de práctica
- 45 horas de investigación individual

Párrafo 1 - Los cursos de competencias integrales tendrán un número de créditos en función de las horas trabajadas durante el período de formación, serán objeto de evaluación formal que contará en el índice.

Párrafo 2 - Los períodos de Pasantía Judicial o prácticas se consideran parte del programa académico y se le asignan créditos en función de las horas de trabajo semanal.

Artículo 59 - La carga académica por ciclo de cada estudiante, será determinada por el programa de estudios que cursa y no deberá exceder el número total de créditos establecidos en el mismo.

TÍTULO XVIII. DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 60 - Se define como revisión, al acto de corrección de las calificaciones cuando los estudiantes no estén de acuerdo con el resultado del mismo por razones justificadas.

Artículo 61 - Los Estudiantes tienen derecho a solicitar a los docentes revisión de las calificaciones finales. Toda solicitud de revisión debe presentarse por escrito a la Gerencia de Formación correspondiente, dentro de un período de 72 horas después de la publicación oficial de las calificaciones finales.

Párrafo 1 - La Gerencia de Formación correspondiente envía la solicitud a su Coordinador. El Coordinador, junto al docente evaluarán la solicitud recibida y fijarán fecha y hora de revisión, dentro de un período de 72 horas, después de recibida la solicitud de revisión. La revisión debe realizarla el docente en presencia del estudiante, de un representante de la ENJ, designado por la Gerencia de Formación correspondiente, y del Coordinador de la Gerencia; luego de la revisión, cualquiera que sea la decisión, debe levantarse un acta de la misma firmada por el Coordinador, el docente, el representante de la Gerencia y el estudiante interesado, dicha acta será entregada a la Gerencia de Formación y Capacitación y registrada en la Gestión de Datos y Registro. En caso de inhibición del docente la Gerencia de Formación y Capacitación

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

designará un docente de la misma área de estudios para que efectúe la misma.

Párrafo 2 - En caso de que el estudiante posea una calificación de 90 puntos o más, solo tiene derecho a la solicitud de una revisión administrativa de posible error material, no al proceso de revisión previsto en el párrafo 1.

TÍTULO XX. DE LA SEPARACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES Y/O DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 62 - La separación definitiva de un estudiante del programa de formación, dependerá del programa que curse, según lo previsto de manera especial en las Normas de Funcionamiento de los Programas de Formación.

TÍTULO XXI. DE LA GRADUACIÓN Y EL TÍTULO ACADÉMICO

Artículo 63 - Para hacerse acreedor de una de las titulaciones otorgadas por la ENJ, el Estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobar todas las asignaturas y requisitos establecidos por la ENJ como obligatorios en el Programa de Formación que cursa.
2. Obtener un índice acumulado final no menor que 80/100, equivalente a 3 puntos (B).
3. Haber cumplido con el requisito final de proyectos o pasantía establecido en cada programa.

TÍTULO XXII. DE LOS HONORES ACADÉMICOS

Artículo 64 - Dado el perfil especializado del estudiante de la ENJ, se considera estudiante de honor, solamente a aquel que haya obtenido la escala excelente, que es la siguiente, y siempre y cuando no haya reprobado asignaturas o retirado las mismas (sin causas justificadas), ni hayan sido amonestado/a por faltas a las normas de los programas:

A+	4	100 – 95	Excelente
-----------	----------	-----------------	------------------

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

TÍTULO XXIII. DE LA AUDITORÍA ACADÉMICA

Artículo 65 - La Dirección de la ENJ debe velar por el fiel cumplimiento de las Normas de Funcionamiento de los diferentes Programas de Formación vigentes en la institución, así como porque se alcancen los objetivos propuestos en cada uno de ellos, en tal sentido dará un seguimiento permanente a este programa.

Artículo 66 - Este seguimiento se realizará por medio una Auditoria Académica, la que garantizará:

1. Cumplimiento del calendario de cada uno de los planes de estudio vigentes
2. Asistencia de Personal Docente y Estudiantes
3. Fiel cumplimiento de los programas de cada asignatura
4. Realización de las evaluaciones según calendario publicado
5. Cumplimiento de los deberes por parte de los Estudiantes
6. Cumplimiento de los deberes por parte del Personal Docente y de gestión docente
7. Actividades académicas desarrolladas conforme a las Normas de Funcionamiento de los programas de estudio vigentes.

Artículo 67 - En el proceso de auditoría académica deben participar la Dirección de la ENJ, los Coordinadores de Áreas de Formación y Capacitación, así como las Gerencias de Formación y Capacitación, cada uno dentro del rol que le corresponde, de acuerdo con las Normas de Funcionamiento de los programas de estudio vigentes.

Párrafo 1- Los resultados de esta auditoría deben ser revisados de manera general por la Dirección de la ENJ, con las comisiones de los programas de formación y presentados como informe general al Consejo Directivo de la ENJ y serán complementados con los resultados de las evaluaciones de los alumnos a sus docentes y servirán de base al diseño de los planes de mejora de los programas y de la formación del personal docente.

	Reglamento Académico de la Escuela Nacional de la Judicatura	Código: FYC-REGL-001
		Versión: 01
		Fecha de última modificación: 29 de mayo de 2025

TÍTULO XXIV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68 - Los asuntos no previstos en este Reglamento son de la competencia del Consejo Directivo de la ENJ, y en caso de duda o conflicto para la interpretación de este será competencia de la Dirección

Artículo 69 - Este Reglamento Académico General entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura

Datos de emisión y aprobación

	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
ÁREA	Innovación, Gestión y transferencia	Gestión de Planificación	Dirección
NOMBRE/ POSICIÓN	Ninoska Pichardo (Gerente de Innovación Gestión y Transferencia)	Ana Virginia Arias Almánzar (Gestora de Planificación)	Ángel E. Brito Pujols (director)
ACTA NÚM. (SI APLICA)	N/A	N/A	N/A
FECHA	29 de mayo de 2025	03 de junio de 2025	23 de junio de 2025

Control de cambios

FECHA	AUTOR(A)	DESCRIPCIÓN
29 de mayo de 2025	Ninoska Pichardo	1. Se establece la utilización del logo aprobado mediante Resolución núm. 03-2022 del Consejo del Poder Judicial, del 21 de junio de 2022, que modifica el artículo 6 del Reglamento de la ENJ. 2. Se establece la utilización de los tipos de letra Ivy Mode y Montserrat en la información documentada, de conformidad con el Manual de Marca del Poder Judicial. 3. Se adecuó el formato para que corresponda con el logo actualizado y la nueva tipografía. 4. Actualización de los procesos de la ENJ, acorde a la nueva estructura de la ENJ. Según acta núm. 006/2023 Consejo Directivo -octubre 2023.